





del proyecto de Código de conciliaciones suspendido en  
en las sesiones anteriores, y leído el N.º 7 sobre abolir  
la prisión por deudas con algunas excepciones, leyó tam-  
bien el decreto del Gobierno interno sobre el mismo asun-  
to, y se compararon; el Sr. Martínez, explicó las diferencias,  
manifestando q. se había modificado el decreto en la parte  
q. tenía efecto retrospectivo respecto de los contratos anteriores,  
en las deudas de personas de veinte y cinco pesos: que an-  
tes no han podido ser pagas las mujeres sino cuando  
la deuda consistía de delito o caso de delito o transacción de  
da, abstracción o fábrica, donde públicamente ejercen el  
comercio, como lo dispone la ley del procedimiento civil:  
q. se ha suprimido también del decreto la obligación del  
acreedor respecto de los jornaleros de darle el jornal duran-  
te su prisión en la cárcel p. no que en la quinta con un  
trabajo, habiéndose obligado a ella. — El Sr. Pantoja,  
ante (Pablo): que llamaba la atención de los Sres. que  
antes al punto principal; y era, q. nos infaliblemente eran  
en carcelados p. sus patrones por cortas sumas q. les de-  
bían, y en la cárcel no tenían que en los alimentos; y si  
eran sus mujeres o hijos, estas se componían en el  
caso de los criminales con quienes los deudores se hallan con-  
fundidos: que como jefe de policía ha decretado nuevas  
reces con otros efectos de compasión respecto de los antea-  
nos presos, que teniéndolos en calabos inmundos a su  
familia y hasta sus animales; y en la imposibilidad de  
pagar en esa situación ni la deuda ni sus deudas con  
pasivos, los deudos de los deudos o inciertos donde habían  
vivido los explicar de ellos al vez q. cesaron del servicio me-  
dio de pagar la prisión condicional q. era un trabajo: que  
ha visto con ternura aquellos hombres en la plenitud de  
su vida: que un Juicio p. una ley benéfica estaba obli-  
gado el acreedor a consentir a su deudo mientras le te-  
nía reducido a la cárcel. Respecto de los indigentes, hizo  
la descripción de uno q. había permanecido muchos días  
en el calabozo inmundos llamado cárcel, confundido  
con los criminales: q. no podía ver la luz, y en tal estado  
de estenuación, murió a los siete días por falta de  
comida.



tes reales q. habia debido a su patria. — El Sr. Cuatrecasas  
 tambien una pintura horrosa de las cárceles i de los sufrimien-  
 tos de los indigenas en ellas, de su degradacion i del modo q. eran tra-  
 tados. p. que los animales en los servicios al gobierno; i con-  
 cluyo, que lo mejor del decreto era la abolicion de la prision p. den-  
 das de estos infelices. — El Sr. Salazar (J. R.); q. en discusion pri-  
 vada habia sido mucho en pro i en contra del decreto en discusion  
 i q. nada le habia convencido contra dicho decreto, q. la carcel  
 no es un medio de corregir a los hombres, sino de confundirlos  
 mas, confundidos como estaban los deudores con los delincuen-  
 tes: que la buena educacion, los conocimientos i las buenas  
 aspiraciones podian sacar a muchos de su estado de abjer-  
 sion: comparo las cárceles de Paris i entablados asados, con par-  
 tidos de los nuestros calabozos, q. representaban expresamente  
 la confusion entre los deudores i los criminales. — El Sr. Mena-  
 zana: q. por el decreto no estaban eximidos de la prision los arte-  
 zanos ni los jornaleros. — El Sr. Salazar (J. R.); q. si era asi,  
 proponia la mocion de q. se amplie el decreto eximien-  
 do de la prision a estas dos clases. — El Sr. Garrandiz  
 q. los sentimientos de humanidad exagerados por  
 descripciones de una imaginacion acalorada producen  
 errores, i en el caso actual destruccion completa i re-  
 pentinamente la agricultura: q. en parte no ha-  
 bia visto un solo exemplo de esos errores q. se  
 habian descrito respecto de los indigenas presos, i  
 si se queria abolir la prision, q. era el unico medio  
 p. hacerles cumplir sus compromisos, representaba  
 a otros, p. q. debia atender tambien a los derechos  
 de los propietarios: q. recibiendo los indigenas su  
 jornal en la carcel, preferiran permanecer alli sin  
 trabajar, pues se hallaban habituados a iguales o  
 mayores privaciones: q. no podian ser estimulados p.  
 el honor ni por la moral, ni por su propio interes  
 p. q. de nada hacian caso: q. esas declamaciones sobre  
 la injusticia de la sociedad, la miseria de unos i la  
 riqueza de otros podian muy bien aplicarse al estableci-  
 miento del comunismo, i segun ellas debian igualarse  
 las propiedades, quitando a unos lo superfluo para dar



lo á los necesitados. — El Sr. Herrera: q̄ tanto el proyecto de  
código de injurias como el decreto del gobierno interi-  
no establecen la prision p̄ deudas de los q̄ acuden en tra-  
bajo, i se trata solo de la obligacion de mantenerlos en la  
carcel, ya q̄ en ella no se les hace trabajar: q̄ esto lo p̄vece  
á la humanidad, p̄ no ser posible condenarlos á muerte,  
p̄ una pequeña deuda; i valdria mas sujetarlos á una mu-  
erte violenta q̄ condenarlos á una muerte lenta i dolorosa; q̄  
esto era costumbre de la antigua barbarie, q̄ entregaba al de-  
dor en pago del acreedor. — El Sr. Guando: q̄ si el go-  
bno se hubiera comprometido á trabajar en un fundo asi  
como hacian v. g. á como p̄star, no encontraba medio  
como podia conseguir el cumplimiento en la car-  
cel su compromiso; pues no era posible trasladar á la car-  
cel su huerto i sus arbores; i q̄ si se renunciaba el derecho del  
propietario de hacer cumplir al jornalero concertado, se p̄-  
sentaba el medio de q̄ podia valerle; pues no pudiendo ac-  
tarse ni emplear p̄ sí mismo ninguna pena, en tal caso  
el medio de sujetar al comiso q̄ recibia adelantos i an-  
teexpañones p̄ su trabajo, i andaba huido sin cumplir  
su compromiso; que la educacion era un buen medio,  
pero muy costoso; i mientras se educaban pasaban mu-  
chos años: que la prision hecha de las cárceles nada les  
era p̄ esta especie de hombres, pues sabian de la abstrac-  
cion iguales, i como p̄ sí mismos conseguidos, de manera  
q̄ no temian q̄ impusiesen en las cárceles por malos que  
fueran. — El Sr. Caamaño: que en la corte era gran-  
de pena la situacion del propietario por la desmoraliza-  
cion de los trabajadores: q̄ allí el salario es escudo,  
pues se les paga hasta un peso diario, i debian hasta  
500 pesos i 600 pesos cada mes, i andaban de  
fundo en fundo engañando i robando á los propieta-  
rios; sacandolos dineros i sus entandores sucesivamente  
q̄ se les trataba bien i liberalmente; i esto no los co-  
ntinaba; i q̄ no haya un medio p̄ cumplirlos á em-  
plir, ni para obligarlos á devolver el capital que habian  
recibido, sea un ataque á la propiedad: q̄ no se les p̄ria  
en la carcel como un medio de indemnizarse, ni para que



